



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Sandra Carolina Reina
Demandados	Carlos Ferney Avellaneda Gutiérrez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00302-00
Providencia	Auto sustanciación #65
Decisión	Requiere apoderado

Ingresa al Despacho el presente con manifestaciones varias del apoderado de la parte demandante. Como primera medida, atendiendo la notificación realizada al extremo pasivo, es indispensable que exista un acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario el mensaje conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De tal forma, por la parte interesada allégue lo manifestado.

Como segunda medida, ante la solicitud del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-61921 y vehículo KEZ199, se le expresa que no son procedentes toda vez que el proceso en referencia es de carácter declarativo y su naturaleza versa en la inscripción de la demanda conforme al artículo 590 del Código General del Proceso tal como ocurrió con los bienes mencionados. Si bien el inciso a del numeral 1 de la norma citada prevé lo siguiente;

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

El subrayado previamente realizado, es aplicable para aquellos que no se encuentran surtidos en la inscripción de la demanda, situación que en el caso no ocurre ya que la inscripción se surtió sobre los bienes mencionados y que previamente se puso en conocimiento su inscripción.

Una vez se allegue lo requerido, ingrese nuevamente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez